

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO



IN RE: SOLICITUD DE PROPUESTAS PARA
GENERACIÓN TEMPORERA DE
EMERGENCIA

CASO NÚM.: NEPR-AP-2020-0001

ASUNTO: Extensión de Término y
Conferencia Técnica.

RESOLUCIÓN

El 22 de mayo de 2020, el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") emitió una Resolución y Orden¹ ("Resolución de 22 de mayo") mediante la cual ordenó a la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad") cumplir con lo siguiente:

....

1. El presupuesto para la ejecución de las Obras de Reparación de la Central Costa Sur no excederá, por el momento, la cantidad de **\$25,200,000**. El referido presupuesto incluye el costo atribuible a los trabajos que serán ejecutados por la Autoridad utilizando su personal, materiales y equipos.² Se aclara que las Obras de Reparación de la Central Costa Sur comprenden todas las fases y componentes de la planificación, diseño, permisología, construcción, inspección, así como toda obra o actividad necesaria para comenzar la operación y despacho de las Unidades CS-5 y CS-6. El Negociado de Energía solamente modificará el presupuesto aquí establecido, a petición debidamente fundamentada presentada por la Autoridad. Dicha petición deberá expresar las razones por las cuales se debe modificar el presupuesto e incluir de forma final y detallada las cantidades necesarias y sus propósitos.
2. Se permite a la Autoridad obligar la cantidad de quince millones de dólares (\$15,000,000) para los gastos asociados con las Obras de Reparación. La Autoridad deberá solicitar al Negociado de Energía autorización para obligar cualquier recurso en exceso de la cantidad aquí establecida. El Negociado de Energía tramitará de forma expedita toda solicitud que la Autoridad haga a

¹ Véase Resolución y Orden, *In re: Solicitud de Propuesta para Generación Temporeramente de Emergencia*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 22 de mayo de 2020.

² Ello quiere decir que la contratación de terceros deberá ser menor de \$25.2 MM, ya que la Autoridad reiteró en la Conferencia Técnica, que aproximadamente un 15% del presupuesto estimado de las Obras de Reparación se cubre con su personal, materiales y equipos.

esos fines, en atención a las circunstancias de emergencia imperantes al momento de dicha solicitud.

3. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado del progreso de las Obras de Reparación, incluyendo un resumen de gastos incurridos, así como los que faltan por incurrirse en cuanto a cada uno de los componentes principales de las Obras de Reparación. Dicho informe deberá incluir copia de todo contrato que se otorgue (o que se haya otorgado con anterioridad al 30 de mayo de 2020) en relación con las Obras de Reparación y cualquier cambio de orden o documento relacionado.
4. La Autoridad deberá, coetáneamente con la ejecución de las Obras de Reparación, y dentro del presupuesto autorizado para las mismas, completar la evaluación del alcance de los daños sufridos por la Unidad CS-6. La Autoridad deberá llevar a cabo todas aquellas actividades que razonablemente deba ejecutar para poner en servicio la Unidad CS-6 prontamente, de ello ser posible y recomendable a la luz del resultado de la referida evaluación.
5. Comenzando el 31 de mayo de 2020 y, como parte del Informe de Progreso y Estatus que debe someter la Autoridad mensualmente a tenor con la Condición #9 de la Resolución de 3 de marzo, la Autoridad deberá informar el progreso de las evaluaciones de daños y plan de acción en cuanto a la reparación de la Unidad CS-6.
6. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado de progreso en cuanto a la reparación de la Unidad AG-2 de la Central Aguirre.
7. Tomando en consideración que se trata de un asunto prioritario, en la medida en que no lo haya hecho aún, la Autoridad deberá comenzar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución y Orden, un trámite agresivo y expedito de negociación, coordinación y programación con los clientes industriales y comerciales de alta demanda, con el objetivo de establecer acuerdos de respuesta a la demanda (*demand side management*) a los fines de mitigar los efectos adversos que la demanda de éstos pueda tener durante la temporada de demanda pico para al año 2020. La Autoridad debe tener como meta obtener una reducción en la demanda de parte de los clientes industriales y comerciales de alta demanda, de no menos de **250 MW**.
8. La Autoridad deberá someter al Negociado de Energía los días 15 y 30 de cada mes, comenzando el 30 de mayo de 2020, un informe detallado sobre el progreso de la negociación, coordinación y programación con sus clientes industriales y comerciales de alta demanda, incluyendo las medidas que se



hayan acordado para obtener una reducción en la demanda de parte éstos durante la temporada de demanda pico del año 2020.

...³

El 29 de junio de 2020, el Negociado de Energía celebró una Conferencia Técnica, para, entre otras cosas, monitorear el cumplimiento de la Autoridad con las disposiciones (7) y (8) de la Resolución de 22 de mayo. Durante la Conferencia Técnica, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, en o antes de quince (15) días contados a partir de 29 de junio de 2020, un informe para dar cumplimiento con las disposiciones antes citadas. En el referido informe, la Autoridad, entre otras, tenía la obligación de expresar de forma clara y precisa (i) la necesidad de reglamentación para viabilizar lo ordenado por el Negociado de Energía en la Resolución de 22 de mayo; y (ii) la capacidad (en MW) requerida para manejar la demanda proyectada por la Autoridad durante la temporada de demanda pico, a través de un programa de Respuesta a la Demanda.⁴

El 14 de julio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden* ("Moción Informativa") mediante la cual incluyó dos documentos identificados como Exhibit A⁵ y Exhibit B⁶. En la Moción Informativa, la Autoridad expuso las acciones que ha estado tomando respecto a las negociaciones con clientes de alto consumo. El 15 de julio de 2020, la Autoridad presentó un documento titulado *Solicitud de Determinación de Confidencialidad de Documentos Adjuntos a Moción* mediante el cual solicitó al Negociado de Energía conceder trato confidencial al documento incluido como Exhibit B de la Moción Informativa.

El 29 de julio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Resolución y Orden ("Resolución de 29 de julio") mediante la cual concedió trato confidencial al Exhibit B antes referid. De igual forma, el Negociado de Energía ordenó a la Autoridad presentar, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución de 29 de julio, un informe que cumpla con lo ordenado en la Conferencia Técnica de 29 de junio de 2020⁷.

El 31 de julio de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un documento titulado *Moción en Presentación de Informe de Progreso en Cumplimiento de*

³ *Id.* a las págs. 13-14.

⁴ Véase, Grabación de Conferencia Técnica, 29 de junio de 2020.

⁵ Carta de solicitud de información a clientes fechada 6 de julio de 2020. En este documento se cubrió la información personal del cliente para resguardar su confidencialidad.

⁶ Reporte de clientes industriales y comerciales de alta capacidad y sus respectivas categorías.

⁷ Véase, Resolución y Orden; *In re: Solicitud de Propuestas para Generación Temporera de Emergencia*, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 29 de julio de 2020.



Orden (“Moción”). En la Moción, la Autoridad incluyó, como Exhibit A, un documento titulado *Costa Sur Damage Assessment and Repairs Progress Report* con fecha de 31 de julio de 2020 (“Informe 31 de julio”). De acuerdo con la Autoridad, el Informe detalla las evaluaciones, reparaciones, compras y contrataciones relacionadas con la reparación de las Unidades 5 & 6 de la Central Costa Sur. Como Exhibit B de la Moción, la Autoridad incluyó en la Moción una versión actualizada de los contactos realizados con los 55 clientes de alta demanda identificados y previamente informados al Negociado de Energía en el caso de epígrafe.⁸

El 5 de agosto de 2020, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Solicitud de Extensión de Términos para Cumplir con Orden de 29 de julio de 2020* mediante la cual solicitó al Negociado de Energía conceder hasta la próxima fecha de cumplimiento del informe de progreso quincenal (*i.e.*, 15 de agosto de 2020) para cumplir con la Orden de 29 de junio de 2020. En apoyo a su solicitud, la Autoridad argumentó que el grupo de funcionarios designados para cumplir con los esfuerzos de realizar el proceso ordenado de respuesta a la demanda energética, forman parte del equipo de trabajo que se han mantenido activos dirigiendo la preparación y respuesta a la emergencia de interrupción de servicio eléctrico ocasionado por la Tormenta Tropical Isaías y las salidas de las unidades AES 1, Palo Seco 3, y San Juan 7 y 8. Por lo tanto, la Autoridad expresa que no ha sido posible concertar los esfuerzos entre los funcionarios para recopilar la información específica solicitada por el Negociado de Energía.

Luego de evaluar los documentos arriba mencionados, el Negociado de Energía **ORDENA** a la Autoridad:

1. Presentar, **en o antes de 13 de agosto de 2020 a las 12:00 pm**, el informe en cumplimiento con lo ordenado durante la Conferencia Técnica de 29 de junio de 2020;
2. Comparecer a la Conferencia Técnica a celebrarse vía telefónica el **14 de agosto de 2020 a la 1:00 pm**;
3. Presentar ante el Negociado de Energía, **en o antes de 13 de agosto de 2020 a las 12:00 pm**, cualquier información, documento o presentación que la Autoridad interese utilizar durante la Conferencia Técnica;
4. Asegurar la comparecencia de los representantes de la Autoridad a cargo de la preparación de los documentos y/o que tengan conocimiento respecto a los temas contenidos en los documentos, incluyendo, pero sin limitarse a, el trámite de las reclamaciones presentadas por la Autoridad ante la Administración Federal de Manejo de Emergencias y su(s) asegurados(s) y las salidas de las unidades AES 1, Palo Seco 3, San Juan 7 y 8 en los pasados días;

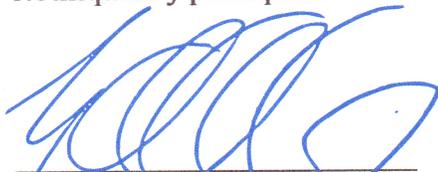
⁸ Véase, Moción Informativa y en Cumplimiento de Orden, presentada por la Autoridad el 14 de julio de 2020, en cumplimiento de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía durante la Conferencia Técnica celebrada el 29 de junio de 2020.



5. Asegurar que los representantes de la Autoridad estén debidamente preparados para contestar cualquier pregunta del Negociado de Energía y que tengan disponible todos los documentos e información pertinentes.

El Negociado de Energía, mediante comunicación separada, proveerá oportunamente a los representantes legales de la Autoridad, los Peticionarios⁹ y la Oficina Independiente de Protección al Consumidor¹⁰ (“OIPC”) la información para acceder a la llamada. El Negociado de Energía **ADVIERTE** a la Autoridad que el incumplimiento con cualquier disposición de esta Resolución y Orden podría resultar en la imposición de multas y/o cualquier otra acción administrativa apropiada, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 57-2014 y los reglamentos aplicables, según lo determine el Negociado de Energía.

Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado



⁹ El Negociado de Energía permitió al grupo compuesto por Comité Diálogo Ambiental, Inc., El Puesto de Williamsburg Inc., Enlace Latino de Acción Climática, Comité Yabucoaño Pro-Calidad de Vida, Inc. Alianza Comunitaria Ambientalista del Sureste, Inc., Sierra Club y su capítulo de Puerto Rico, Mayagüezanos por la Salud y el Ambiente, Inc., Coalición de Organizaciones Anti- Incineración, Inc., Amigos del Río Guaynabo, Inc., Campamento Contra las Cenizas en Peñuelas, Inc., CAMBIO Puerto Rico, and Unión de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Riego (“Peticionarios”) unirse a las Conferencias Técnicas en este caso, en calidad de participantes. Véase Resolución y Orden, In re: Solicitud de Propuesta para Generación Temporera de Emergencia, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 27 de abril de 2020 y Resolución y Orden, In re: Solicitud de Propuesta para Generación Temporera de Emergencia, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 29 de junio de 2020. Nótese que al igual que en otras Conferencias Técnicas, los participantes no podrán hacer preguntas.

¹⁰ El Negociado de Energía permitió a la OIPC unirse a las Conferencias Técnicas en este caso, en calidad de participante. Véase Resolución y Orden, In re: Solicitud de Propuesta para Generación Temporera de Emergencia, Caso Núm. NEPR-AP-2020-0001, 29 de junio de 2020. Nótese que al igual que en otras Conferencias Técnicas, los participantes no podrán hacer preguntas.

CERTIFICATION

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de Puerto Rico el 7 de agosto de 2020. Certifico además que el 7 de agosto de 2020 una copia de esta Resolución fue notificada por correo electrónico a los siguientes: astrid.rodriguez@prepa.com, jorge.ruiz@prepa.com, n-vazquez@aepr.com, c-aquino@prepa.com, kbolanos@diazvaz.law, rstgo2@gmail.com, rolando@bufete-emmanuelli.com, jessica@bufete-emmanuelli.com, pedrosaade5@gmail.com, larroyo@earthjustice.org, jluebkmann@earthjustice.org, rmurthy@earthjustice.org y hriviera@oipc.pr.gov. Certifico además que en este día, 7 de agosto de 2020, he procedido con el archivo en autos de la Resolución emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 7 de agosto de 2020.


Wanda I. Cordero Morales
Secretaria

